

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 19** *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial 2023 del convenio colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, suscrito por la comisión negociadora (código número 28003715011982).*

Examinado el Acta de la Revisión Salarial 2023 del convenio colectivo del sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Comisión Negociadora el día 20 de enero de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 25 de febrero de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA, SERVICIOS E INSTALACIONES DEL METAL DE MADRID

En Madrid, a las 9:30 horas del día 20 de enero de 2023, en los locales de A.E.C.I.M., en C/ Príncipe de Vergara número 74, 1º dcha., se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Servicios e Instalaciones del Metal de Madrid, con asistencia de las personas reseñadas en el anexo de asistencia y que firman, para proceder a la actualización y revisión de las Tablas Salariales del Convenio para el año 2023.

Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Convenio se incrementan las Tablas Salariales vigentes a 31/12/2022, aplicando la revisión salarial del mismo que señala:

En el caso de que el IPC real publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2022 se situara en un nivel superior al 1,5 % en el año 2022, se efectuará, a 31 de Diciembre, una actualización salarial del 50 % de la diferencia del incremento del IPC real sobre el incremento pactado de las tablas salariales del Convenio para 2022, siempre sin carácter retroactivo. En caso de que el IPC real sea inferior al incremento pactado no operará actualización salarial negativa.

Habiendo alcanzado el incremento del IPC real en 2022 un 5,7 %, y habiendo sido el incremento salarial para 2022 de un 1,5 %, la actualización salarial del 50 % de la diferencia del incremento del IPC real sobre el incremento pactado de las tablas salariales del Convenio para 2022 alcanza por tanto un 2,10 %.

A esta actualización salarial realizada a la tabla del año 2022 se le aplica el incremento salarial establecido para 2023 de un 2,00 %.

Segundo.- Las cantidades tituladas “*por carencia de incentivo*” a las que refiere el artículo 17 del Convenio quedan establecidas para el personal de los Grupos Profesionales 5 y 7 que constan en la correspondiente columna del Anexo II.

Tercero.- El Salario Base para el cálculo de Complementos del año 2023, que figura en el Art. 37 del Convenio, es el resultado de incrementar la Tabla Base para Cálculo de Complementos del año 2022 de la misma forma y en los mismos porcentajes que las tablas salariales, y según lo indicado en el apartado primero. La cuantía del año 2023 aparece recogida en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Cuarto.- La cuantía del quinquenio, que figura en el Artículo 41 del Convenio, se incrementa en el mismo porcentaje que las tablas salariales. Dicha cuantía para el año 2023 figura en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Quinto.- El plus de kilometraje, recogido en el Artículo 44 del Convenio, queda establecido en 0,19 euros o la cantidad que establezca Hacienda como exenta de tributación.

Sexto.- Se aplica el mismo incremento salarial pactado para tablas en 2023 al concepto de dietas del artículo 45 del Convenio Colectivo:

Media Dieta	10,58 €
Dieta completa inferior a 7 días	51,60 €
Dieta completa superior a 7 días	41,30 €

En la actividad de tendidos de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles queda fijada la dieta completa en 41,30 euros y la media dieta en 10,58 euros.

Séptimo.- Se acuerda que esta acta se firme por toda la Comisión Negociadora del Convenio, junto con el Secretario.

Remitir dicha Acta y nuevas tablas a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Autónoma de Madrid para que proceda al oportuno trámite de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, autorizando al Secretario de esta Comisión Negociadora para llevar a cabo dichos trámites, subsanando los errores formales y/o materiales que pudieran producirse.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las catorce horas del día de la fecha.

ANEXO I
REPRESENTACIÓN

Empresarial

Titulares:

D. Luis Collado López (AECIM)
D. José María Roncero Gómez de Bonilla (AECIM)
D. Luis Cid Fuentes Gómez (AECIM)
D^a. Natividad García Mela (AECIM)
D^a. Esther Alía Mayorga (AECIM)
D. Miguel Ángel Sagredo (AECIM)
D. Federico Durán Mena (AECIM)
D. José Luis Sánchez Pérez (AECIM)
D^a. Elena Guzmán de Lázaro Matey (AECIM)
D^a. María Teresa Peña Torrecilla (AECIM)
D. Ramón González Gallardo (AECIM)
D^a. Soledad Dávila López (AECIM)

Sindical

Titulares:

D. Julián Teso Hidalgo (CC.OO)
D^a. Raquel Márquez Fernández (CC.OO)
D. Carlos Paraíso Pareja (CC.OO)
D^a. María Eloísa Gómez Gutiérrez (CC.OO)
D. Alberto Sánchez Moya (CC.OO)
D. Daniel Hernández Carrasco (CC.OO)
D^a. María Teresa Climent Merino (CC.OO)
D. Mariano Hoya Callosa (UGT)
D^a. Fátima Gallardo Sáez (UGT)
D^a. Patricia Ruiz Martínez (UGT)
D. Juan Manuel Gómez Rey (UGT)
D. Victoriano Sánchez Mendoza (UGT)

Suplentes:

D^a. Eva Larriba Ramos (AECIM)
D. Ramón Seco Gómez (AECIM)
D. Raquel Garrido Mariscal (CC.OO)
D. Sergio López Matéu (CC.OO)

Asesores:

D. Carlos Jacob Sánchez (AECIM)
D. José Luis Hijosa Hernández (UGT)
D. José Pablo Santiago Romero (CC.OO)

Secretario Comisión:

D. Enrique Pedrero Balas

ANEXO II
TABLA SALARIAL 2023

GRUPO	DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	SALARIO CONVENIO ANUAL 2023 (EUROS)	SALARIO CONVENIO MENSUAL (14 PAGAS) 2023 (EUROS)	VALOR QUINQUENIO GRUPO 2023 (EUROS)	BASES GRUPO PARA CÁLCULO DE COMPLEMENTOS SALVO NOCTURNIDAD 2023 (EUROS MENSUAL/DIARIO)
1	LICENCIADA/O-GRADO	30.849,47	2.203,53	37,26	986,07
2	TÉCNICO/A	25.888,83	1.849,20	33,90	873,85
3	TÉCNICA/O AUXILIAR	23.341,64	1.667,26	31,21	796,82
4	EMPLEADO/A	20.866,87	1.490,49	29,10	733,53
5	OPERARIA/O	19.413,32	1.386,67	27,83	23,07
6	EMPLEADO/A AUXILIAR	19.210,22	1.372,16	27,20	681,63
7	OPERARIA/O AUXILIAR	18.038,90	1.288,49	26,88	22,04

Para aquellos trabajadores y aquellas personas trabajadoras que vinieran percibiendo su salario con carácter diario, podrá mantenerse ese sistema de pago, estableciendo su cálculo mediante la división del salario anual entre 425 días.

Esta tabla afectará únicamente a los quinquenios devengados a partir del 1 de enero de 2023.

VALOR DIETAS EN 2023

	2023
Media Dieta	10,58 €
Dieta completa <7 días	51,60 €
Dieta completa >7 días	41,30 €

CARENCIA DE INCENTIVOS EN 2023

Grupos 5 y 7	2,50 €
--------------	--------

APRENDICES/AS EN 2023

Aprendices/as	15.205,55 €
---------------	-------------

(03/3.648/23)

